



**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD “BILENDI ESPAÑA,  
S.L.” UNIPERSONAL.**

NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO -----

EN MADRID, a doce de julio de dos mil diecinueve. -----

ANTE MÍ, **IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH**, Notario de  
Madrid. -----

**Ignacio Martínez-Gil Vich  
NOTARIO DE MADRID**

Velázquez, 12 • 28001 MADRID  
Teléfonos: 914 31 61 77 - 914 35 18 43 • Fax: 915 76 86 79  
E-mail: [imgv@notariosvelazquez12.com](mailto:imgv@notariosvelazquez12.com)

ET4193983

03/2019



**IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH**  
NOTARIO DE MADRID  
C / Velázquez 12 - 28001 MADRID  
Tel: 91 431 85 36 - Fax: 91 576 11 74

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD “BILENDI ESPAÑA,****S.L.” UNIPERSONAL.** -----

NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO-----

EN MADRID, a doce de julio de dos mil diecinueve. -----

ANTE MÍ, **IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH**, Notario de Madrid. -----**COMPARECE** -----

**DOÑA BRIGITTE BABOULENE**, mayor de edad, de nacionalidad francesa, divorciada, abogada, con domicilio profesional en 28001-Madrid, calle Velázquez, número 64-66, 7<sup>a</sup> planta. Con carta de identidad de su nacionalidad número 0611MAD00165, pasaporte francés número 11AP61893 y NIE X0917735N, vigentes.-----

**INTERVIENE** en nombre y representación: -----

a) Como Apoderada de la sociedad “**BILENDI, S.A.**”, de nacionalidad francesa, provista de N.I.F. español número N-2503560-A, debidamente constituida y existente con arreglo a las leyes francesas, con domicilio en 3 rue d’Uzès, 75002-París (Francia), e inscrita en el Registro Mercantil de París (Francia) con el número 428 254 874. -----

Las actividades principales de su objeto social son, según declara la compareciente, la publicidad y el marketing. ----

Su legitimación para este acto resulta del poder especial a su favor conferido por el Presidente, Director general y representante legal de la Sociedad, D. MARC-PIERRE-MARIE BIDOU, con facultades suficientes para ello, el dia 15 de abril de 2019, y otorgado ante el Notario de París (Francia), don Hervé Martin, cuya firma se encuentra debidamente apostillada, redactado en francés, idioma que en lo pertinente conozco.

En relación con esta escritura de apoderamiento, yo, el Notario, hago constar: -----

1º.- Que me ha sido exhibido su original. -----

2º.- Que la apoderada manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido o limitado, y que no ha variado la capacidad de la poderdante. --

3º.- Yo, el Notario, hago constar que, a mi juicio, las facultades representativas acreditadas son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de sociedad, aun en el caso de conflicto de intereses. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real (persona/s física/s con un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento del capital social) que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada



03/2019



ET4193982



en el día de hoy, con el número inmediato anterior de protocolo al de la presente.

b) Como Apoderada de **DON MARC-PIERRE-MARIE BIDOU**, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, Presidente de sociedad, con domicilio a estos efectos en 28001 Madrid, Calle Velázquez, 64-66, 7<sup>a</sup> planta, con carta de identidad francesa número 180675K50456 y N.I.E. español Y7314844-F, vigentes.

Su legitimación para este acto resulta del poder a su favor conferido por el citado Sr. Bidou, el día 20 de marzo de 2019, y otorgado el día 15 de abril de 2019 ante el Notario de París (Francia), don Hervé Martin, cuya firma se encuentra debidamente apostillada, redactado en francés, idioma que en lo pertinente conozco.

En relación con esta escritura de apoderamiento, yo, el Notario, hago constar:

- 1º.- Que me ha sido exhibido su original.
- 2º.- Que la apoderada manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido o limitado, y que no ha variado la capacidad del poderdante.

3º.- Yo, el Notario, hago constar que, a mi juicio, las facultades representativas acreditadas son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de sociedad, aun en el caso de conflicto de intereses y pudiendo aceptar en su nombre el cargo de administrador único de la sociedad por la presente constituida. -----

Tiene a mi juicio, la señora compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y, al efecto, -----

-----**EXPONE:**-----

I.- Que “**BILENDI S.A.**”, como único socio, ha decidido constituir una sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española, que se denominará **“BILENDI ESPAÑA, S.L.”**. -----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo de fecha 25 de junio de 2019, que me entrega y dejo unida a esta matriz. -----

III.- Que informada la compareciente de la existencia del procedimiento de constitución telemática, ésta manifiesta expresamente su voluntad de que el procedimiento de constitución sea **el ordinario**. -----

IV.- Y que, en virtud de lo expuesto, la señora compare-



03/2019



ET4193981



ciente, según interviene -----

----- **OTORGA** -----

**PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.**- “BILENDI, S.A.”, como único socio, constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina “BILENDI ESPAÑA, S.L.”, y que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones aplicables y, en especial, por sus Estatutos, extendidos en doce folios de papel común, debidamente reintegrados. -----

Dichos Estatutos, leídos y firmados por el socio fundador, son aprobados por éste, elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma. -----

Según declara la señora compareciente el código CNAE correspondiente a la actividad principal del objeto social de la sociedad es el **6311 - Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas**. -----

**SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.**- El capital social es de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), dividido en trescientas 1.000 participaciones acumulables e indivisibles, de diez

euros (10 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad. -----

Las 1.000 participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por el socio fundador. -----

La aportación ha sido ingresada en efectivo metálico y quedaron depositadas en la cuenta que la sociedad en constitución mantiene abierta en TARGOBANK, S.A., según me acredita el socio fundador por medio de un certificado expedido por dicho Banco, que dejó unido a esta matriz. -----

### **TERCERO.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR.**

"BILENDI, S.A.", como socio único y ejerciendo las competencias de Junta General, adopta los siguientes acuerdos: -----

a).- Que de conformidad con la vigente Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos de la sociedad unidos a esta matriz, la sociedad se rija por **un administrador único**. -----

b).- Nombra como **administrador único** de la sociedad, por plazo indefinido, a **DON MARC-PIERRE-MARIE BIDOU**.---

Las circunstancias de la citada persona constan anteriormente reseñadas. El nombrado, por medio de su representante voluntaria, la propia señora compareciente, acepta el cargo, promete desempeñarlo con toda lealtad y diligencia, y asegura que no está incurso en causa legal de incapacidad o incompa-



03/2019



ET4193980



tibilidad legal para ejercer su nombramiento, especialmente las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y las de la Ley 14/1.995, de 21 de abril, de la Comunidad de Madrid. -----

**CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.**- La sociedad comienza a sus operaciones según determinan los Estatutos unidos. En consecuencia, el socio fundador acuerda en relación con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, facultar expresamente al administrador designado, de tal manera:

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros por el administrador designado, antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b).- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento y revocación de poderes de todas clases. -----

**QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.**- Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, y en la Ley 14/1.995, 21 de abril, de la Comunidad de Madrid. -----

**SEXTO.- DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD.**- La compareciente declara expresamente el carácter de unipersonal de la Sociedad, en virtud de la asunción por parte del Socio Único identificado al inicio de esta escritura de la totalidad de las participaciones representativas del capital social. -----

Advierto a la Sra. compareciente, de que la presente sociedad deberá añadir en su denominación la palabra “Unipersonal”, mientras mantenga este carácter, haciéndose constar el mismo en la contabilidad, correspondencia y documentación. Deberá acreditarse en escritura pública e inscribirse en el Registro la pérdida o adquisición de la unipersonalidad de la entidad. -----

**SÉPTIMO.-** Esta operación tiene el carácter de inversión extranjera sometida a la obligatoriedad de su declaración al Registro de Inversiones Extranjeras, siendo sujeto obligado el titular de la inversión. -----

Me requiere a mí, Notario, para la presentación, en cuanto sea posible por medios telemáticos, y para la incorporación a la presente de la declaración al Registro de Inversiones Ex-



03/2019

NOTARIAL



ET4193979



tranjeras, tras la acreditación de los requisitos legales, de lo que dejaré constancia mediante la oportuna diligencia. -----

**OCTAVO.-** La señora compareciente SOLICITA expresamente la aplicación de la exención a la constitución de sociedad autorizada por medio de la presente, según lo dispuesto en el artículo 45, apartado I, párrafo B), inciso 11 del Texto refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos documentados, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, tras la modificación introducida por el artículo 3 del Real decreto-Ley 13/2010, siguiendo la doctrina ya consolidada en otros ámbitos con los fines de agilización y reducción de cargas administrativas de este último, para la calificación e inscripción de sociedades de capital en el Registro Mercantil. -----

**NOVENO.- INSCRIPCIÓN PARCIAL.**- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, la otorgante SOLICITA expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto

a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma. -----

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** ----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos europeo, se informa de que los datos personales del interviniente serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. -----

La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

El interviniente tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de



03/2019



ET4193978



Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas del interviniante, este deberá haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

Así lo dice y otorga la señora compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales, en especial la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que la compareciente manifiesta haber quedado informada del contenido del instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario. -----

Yo, el Notario, DOY FE:-----

- a) De haber identificado a la compareciente por medio de sus documentos de identidad, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos.-----
- b) De que la compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimada para el presente otorgamiento.-----
- c) De que el consentimiento de la otorgante ha sido li-

brememente prestado.-----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente. -

e) De que el presente instrumento público queda extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe. -----

Está la firma de la compareciente y del Notario autorizante. Rubricados y sellado. -----

**DILIGENCIA.**- Referida a la escritura número 2067 de mi protocolo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve. -----

En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.  
Yo, Ignacio Martínez-Gil Vich, Notario de Madrid, la extendiendo para hacer constar que, en el día de hoy, siendo las 17:03 horas, ha sido presentada la declaración D-1A al Registro de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que dejo incorporada a esta matriz. -----

Y de lo consignado en esta diligencia que va extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, yo, Notario, doy fe. -----

Signado: **IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH**. Rubricado y se-

03/2019



ET4193977



llado. -----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----



DECLARACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
EN SOCIEDADES NO COTIZADAS, SUCURSALES  
Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN

Modelo

**D-1A**

Hoja nº 1 de 1

La firma electrónica es correcta.

Firmado por:

X2513618V STEPHANE PIERRE MARIE DERUY (R: B83381079)

Fecha: 12/07/2019 15:04:00

Contrafirmado por el Fedatario Público:

IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH

Fecha: 12/07/2019 15:48:57

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA  
REGISTRO ELECTRÓNICO

Nº de Registro: 000011901e1900193780

Fecha: 15/07/2019 10:53:15

Declaración N°:

A00000000\_D1A\_8030784

Si este D-1A sustituye a otro anterior  
indique su número

Si la inversión requiere declaración previa indique:

OP-1 n° \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Requiere autorización? Si

Fecha: \_\_\_\_\_

¿Está afectada la inversión que se declara por un régimen especial? Si  No

En caso afirmativo, ¿Ha cumplido la legislación sectorial específica? Si  No

I Razón social

BILENDI ESPAÑA, S.L.

NIF

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública

CL VELAZQUEZ

Número

64-66

Código Postal Municipio

28001 MADRID

Provincia

MADRID

Actividad principal (en caso de holding, actividad de la filial más representativa del grupo)

Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas

CNAE

6311

Holding sociedades españolas

extranjeras

II Forma jurídica y participación en otras sociedades españolas

Forma Jurídica 01

Número de empresas participadas 0

3. Datos económicos

3.1. Capital social/Dotación .....

Antes de la inversión

0,00 €

Después de la inversión

10.000,00 €

3.2. Patrimonio Neto .....

0,00 €

10.000,00 €

3.3. Porcentaje de participación extranjera

0,000 %

100,000 %

III Titular de la inversión

Apellidos y nombre o razón social BILENDI, S.A.

5. Participación en la empresa española

Porcentaje .....

Antes inversión

0,000 %

Después invers.

100,000 %

Si  No

Si  No

6. Titulares últimos del titular no residente

Apellidos y nombre o razón social del titular último

Acceso al Consejo de Administración

6.1

6.2

6.3

Si  No

III Datos de la inversión extranjera

7. Operación: Clase 01 Fecha de realización 12/07/2019 Importe nominal 10,00 € Importe efectivo 10.000,00 €

8. CC.AA.

Código 13 Porcentaje 100,000 %

Resto 0,000 %

9. En caso de adquisición, indíquese el número de transmisor, su nombre o razón social y su país de residencia

Número de transmisor: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

IV Diligencias

12. Declaración: Don/Dña BRIGITTE BABOULENE

con domicilio en 28001 MADRID calle VELAZQUEZ  
nº 64-66 con DNI nº X0917735N

En nombre propio o en representación de BILENDI, S.A.

Suscribo los datos de esta declaración

MADRID , 12 de JULIO de 2019 (Firma)

13. Diligencia del fedatario público

Doy fe de que no existe contradicción entre los datos que figuran en esta declaración y el documento público por mí autorizado

Fecha:

12/07/2019

Nº de protocolo

2291

Nombre, dirección y teléfono del fedatario público:

DIN IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH  
CALLE VELÁZQUEZ 12, ENTREPLANTA  
28001 – MADRID  
TFO. 91.431.85.36

14. Datos de contacto para notificaciones:

Nombre/Razón Social: SORECO AUDIT, S.L.

Dirección Postal: CALLE VELAZQUEZ, 64-66, 7º

C.P. y Población: 28001 MADRID

Provincia: MADRID

Correo electrónico:

PTENENBAUM@SORECO.NET

Teléfono:

915611400



ET4193976

03/2019



Registro Mercantil Central  
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-19041945-INR-17089680

**CERTIFICACIÓN NO. 19041945**  
**RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA**

DON Francisco J. Salvador Campderá, Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:

D/Da. BILENDI, S.A., en solicitud presentada con fecha 24/06/2019 y número de entrada 19007211,

CERTIFICO: Que la denominación:

**### BILENDI ESPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA ###**

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 13/03/2019 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veinticinco de Junio de Dos Mil Diecinueve.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.*

*El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>*

La renovación concedida, a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro que corresponda, estará vigente hasta el 13/09/2019, fecha en que caduca la reserva temporal de denominación.

Targobank, S.A.U., con NIF A-79223707, Sucursal 23139, de c/Claudio Coello, 123 y en su nombre y representación los apoderados del mismo D. Gaetan DESQUIENS, con NIF Y2150879W y Dña. Cristina Gómez Rubial, con NIF 11844836C,

**CERTIFICA**

Que a efectos de lo dispuesto en el Artículo 62 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, han sido ingresadas en la cuenta nº ES19 0216 1083 0481 0026 4298 abierta en este Banco a nombre de **BILENDI ESPAÑA SL, EN CONSTITUCION** (sociedad en proceso de constitución) las siguientes cantidades, correspondientes a las aportaciones hechas en concepto de capital social por las personas que a continuación se dirá, para la constitución de la citada sociedad:

**DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €),** ingresados en fecha 8 de Julio de 2019, por **BILENDI SA N2503560A.**

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 9 de Julio de 2019.

**TARGOBANK, S.A.U.**

P.P.





ET4193975

03/2019

## ESTATUTOS DE “BILENDI ESPAÑA, S.L.”

### TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- La sociedad se denomina BILENDI ESPAÑA, S.L.

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de acceso a paneles “Access Panel”, el proceso y tratamiento de datos “Data processing”, los servicios de entrada de datos, la programación de cuestionarios, la generación de informes especializados a partir de los datos suministrados, y todo tipo de servicio para el mercado de estudios en general.

La creación, adquisición, el arrendamiento no financiero, la instalación, la explotación de cualquier establecimiento que tenga relación con las actividades especificadas, la adquisición, la explotación o la cesión de cualquier proceso o patentes relativos a dichas actividades, la participación directa o indirecta de la sociedad en todos aquellos procesos u operaciones vinculados al objeto social o susceptible de contribuir a su desarrollo.

Las actividades enumeradas en el presente artículo podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

De las actividades enumeradas en el presente artículo, si alguna/s pudiese/n considerarse incluida/s en el ámbito de la ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales, ha de entenderse que no será/n realizada/s directamente por la sociedad, sino que la sociedad exclusivamente intermediará entre los posibles clientes y las empresas o profesionales que realizarán y/o desarrollarán la/s citada/s actividad/es, por lo cual el objeto social de la presente mercantil no es, en ningún caso, el ejercicio en común de actividad profesional alguna en los términos establecidos en la ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales.

**Artículo 3º.-** El domicilio de la sociedad se establece en Calle Velázquez, 64-66, 7<sup>a</sup> planta, 28001 Madrid.

El traslado de domicilio será competencia del Órgano de Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 4º.-** La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el dia del otorgamiento de la escritura fundacional.



ET4193974

03/2019

## TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

**Artículo 5º.**- El capital social es de DIEZ MIL EUROS (10.000€), dividido en MIL (1.000) participaciones sociales números 1 al 1.000, ambos inclusive, de DIEZ EUROS (10€) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

**Artículo 6º.**- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos, provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

**Artículo 7º.**- La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos, tanto a título oneroso como gratuito, se regirá por las siguientes reglas:

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales o parte de ellas a personas extrañas a la sociedad, o sea, a quienes no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo

por conducto notarial a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio o contraprestación y demás condiciones de la transmisión.

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida en los Estatutos.

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones que se pretendan transmitir. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición, y si fueren varios los interesados en adquirir, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En caso de que existiere aplazamiento de pago, será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

e) Cuando el precio notificado se considerara excesivo por acuerdo ordinario de la Junta General, o cuando se tratara de transmisión gratuita u onerosa por título distinto del de compraventa, el



ET4193973

0372019

FOTOCOPIAS

0,15 €

precio de adquisición será fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entiende por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de la misma.

Si el valor así fijado no fuere aceptado por quien pretenda la transmisión, podrá desistir de ella, y será de su cargo la retribución del auditor. En los demás casos, dicha retribución será de cuenta de la sociedad.

f) En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil.

g) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes o contar desde la comunicación por la sociedad del adquirente o adquirentes.

h) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiere puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes de todas las participaciones ofrecidas, siempre que otorgue el documento público de transmisión dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

i) Los trámites determinados precedentemente no serán necesa-

rios cuando la Junta General de la entidad, celebrada con carácter universal, apruebe por unanimidad la transmisión pretendida por un socio.

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos, tanto a título oneroso como gratuito, entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio. Las sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente serán consideradas como extraños y tendrá lugar el derecho de adquisición preferente.

**Artículo 8º.**- En el caso de embargo de participaciones sociales en cualquier procedimiento de apremio, los socios podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, siendo aplicable lo dispuesto la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 9º.**- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los artículos anteriores, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

**Artículo 10º.**- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.

La adquisición inter vivos o mortis causa de participaciones sociales deberá ser comunicada a los administradores por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión.



ET4193972

03/2019

**Artículo 11º.** La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos y gravámenes registrados a su nombre.

**Artículo 12º.** En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

**Artículo 13º.** En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. Salvo disposición contraria de los estatutos, el ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defec-

to, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

**Artículo 14º.**- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para la transmisión forzosa en la Ley de Sociedades de Capital.

### **TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 15º.**- Los órganos de la sociedad son:

- A) La Junta General.
- B) Los administradores.

#### **A) JUNTA GENERAL.**

**Artículo 16º.**- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría establecida en estos Estatutos y, en su defecto por la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre



03/2019

los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b).- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de asunción preferente.
- f).- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g).- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j).- Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Las juntas generales de las sociedades de capital podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Cualquier otra junta tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

**Artículo 17º** - Cada participación da derecho a un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a).- El aumento o reducción del capital, la disolución por acuerdo de la Junta General y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se haya dividido el capital social.

b).- La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Todo ello, sin perjuicio de los supuestos en que la ley de sociedades de capital o cualquier otra disposición de carácter legal (como la Ley Concursal y la Ley de Arbitraje) exija una mayoría diferente o incluso el consentimiento de todos los socios.



ET4193970

0372019

**Artículo 18º.** La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, sin perjuicio de los supuestos especiales previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, si esta hubiera sido creada, inserta y publicada en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Capital.

En su defecto, la convocatoria se realizará por carta certificada, con acuse de recibo, dirigida personalmente a cada socio al domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

La Junta General se celebrará dentro del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un plazo de, al menos, quince días, salvo en los supuestos en que se establece un plazo superior por la Ley de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que se computará a partir de la fecha de publicación en la página web, o en su caso, en la que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios.

**Artículo 19º.**- La Junta General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

**Artículo 20º.**- Las Juntas Generales:

a).- En caso de Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del mismo o, en su caso, por el Vicepresidente y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario del mismo.

En defecto de las personas indicadas, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Las certificaciones de las actas de las Juntas Generales se expedirán por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos.



03/2019

También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

b).- En caso de Administrador Único, las Juntas Generales de socios serán presididas por dicho administrador, a quien corresponde, igualmente, la facultad de certificar y de formalizar en instrumento público los acuerdos. En defecto del Administrador único, presidirá la Junta la persona que a este efecto designen los socios al comienzo de la reunión.

c).- En caso de Administradores solidarios, las Juntas Generales de socios serán presididas por cualquier administrador y actuará de secretario cualquier otro administrador. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los administradores, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Las certificaciones de las actas de las juntas generales se expedirán por cualquiera de los administradores, con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil, a quien, igualmente, corresponderá la formalización en instrumento público de los acuerdos sociales.

d) En caso de Administración conjunta, las Juntas Generales de socios serán presididas por cualquier Administrador y actuará de secretario el otro administrador mancomunado. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los administradores, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los designados, al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

La facultad de certificar y de formalizar en instrumento público

los acuerdos, corresponde a los administradores mancomunados, conjuntamente.

Corresponde al Presidente dirigir las sesiones, conceder la palabra a los socios y organizar los debates así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos.

En la Junta se votarán separadamente los asuntos a que se refiere el art. 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Las actas de las Juntas serán aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores. Uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

**Artículo 21º.**- Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes, o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constara en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

#### **B) LOS ADMINISTRADORES.**

**Artículo 22º.**- La administración podrá corresponder a:-

- a).- Un Administrador Único, al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
- b).- Varios Administradores solidarios, en número mínimo de



ET4193968

03/2019

FOLIO 15/15

0.15 €

dos y hasta un máximo de cuatro, atribuyéndose el poder de representación de la sociedad a cada uno de ellos.

c).- Dos Administradores conjuntos, que ejercerán mancomunadamente el poder de representación de la sociedad.

d).- A un Consejo de Administración al que corresponde la representación de la sociedad en forma colegiada.

En la escritura de constitución de la sociedad se determinará el modo en que inicialmente se organiza la administración. En lo sucesivo, la Junta General, con el voto favorable representativo de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, podrá optar por otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los estatutos, y en virtud de acuerdo que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General.

A modo simplemente enunciativo, sin que por ello se limiten las atribuciones de los administradores, en los actos y negocios que no comprenda expresamente la lista, corresponden a los mismos estas

facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado:

a.- Disponer, enajenar, adquirir, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, modificar o extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. Prestar fianzas y avales a favor de terceros, incluso con carácter solidario con otras personas.

b.- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

c.- Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones y segregaciones y toda clase de modificaciones hipotecarias; concertar, modificar, transmitir y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones del uso y disfrute.

d.- Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

e.- Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, hágase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.

f.- Disponer, abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito o ahorro,



ET4193967

03/2019

bancos, incluso el de España, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.

g.- Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h.- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes, incluyendo las facultades de confesar en juicio y absolver posiciones.

i.- Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

j.- Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos del Estado, Hacienda o cualesquiera entidades públicas o privadas o particulares, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

k.- Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén enumeradas en este artículo.

Cualquier limitación de las facultades representativas del órgano de administración, tanto si viene impuesta por los Estatutos como por decisiones de la Junta General, serán ineficaces frente a terceros, sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurren los ad-

ministradores frente a la sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la sociedad en virtud de lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

**Artículo 23º.-** Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de socio.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

La competencia para el nombramiento y separación de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.

**Artículo 24º.-** Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

No podrán ser nombrados administradores quienes se hallaran comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercitar el cargo y especialmente las determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y por la normativa en vigor de la Comunidad



ET4193966

03/2019

autónoma correspondiente.

Pueden ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos.

**Artículo 25º.-** Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes:

a).- Estará integrado por un número mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

b).- El Consejo de administración será convocado por su Presidente o quien haga sus veces, y se hará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de siete días y quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de éstos que superen la mitad aritmética del número de miembros que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente dirigirá las sesiones, concederá la palabra a los consejeros y ordenará los debates, fijará el orden de las intervenciones y las propuestas de resolución.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán convocarlo indicando el orden del día para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social,

si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Será válida la reunión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

c).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados en la sesión. Si se produjera empate en la votación decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

d).- El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros.

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del mismo, en su caso, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente.

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

En el Libro de Actas constarán los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del Consejo, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de los que se haya solicitado constancia y los resultados de las votaciones.



ET4193965

03/2019

03/2019

0.15 €

c).- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso se podrán delegar las facultades que constan en el art. 249 bis de la ley de sociedades de capital.

**Artículo 26º.**- El cargo del Administrador será gratuito.

#### **TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.**

**Artículo 27º.**- El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivos y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por todos los administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio

podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso el informe de los auditores de cuentas.

**Artículo 28º.-** La distribución de dividendos a los socios, se realizará en proporción a su participación en el capital social.

A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales, tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.

El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.

**Artículo 29º.-** De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se podrá detraer para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.

## **TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**Artículo 30º.-** La sociedad se disolverá por causas legalmente previstas. La Junta General designará a los liquidadores. En defecto de tal designación quienes fueren administradores al tiempo de la disolu-



ET4193964

03/2019

TOMA DE DECISIÓN

0.15 €

ción quedarán convertidos en liquidadores.

En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de liquidadores.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en su cargo los administradores.

**Artículo 31º.**- La cuota de liquidación que corresponde a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación sin la previa satisfacción a los acreedores de sus créditos o sin consignarlos en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

A salvo los supuestos en que el procedimiento judicial resulte imperativo, cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad acerca de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por Arbitraje de equidad, en los términos y con aplicación de la Ley en vigor.



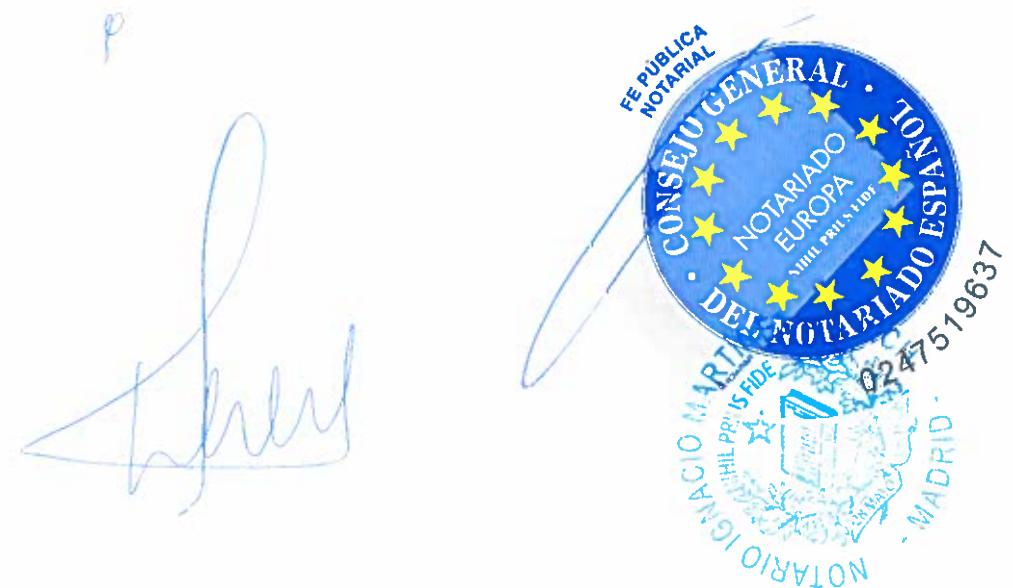
ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4

Concepto(s): CONSTITUCION

Base(s): VALOR(ES) DECLARADO(S)TOTAL:

€ (Impuestos excluidos)

ES COPIA DE SU ORIGINAL que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para BILENDI ESPAÑA, S.L., la expido en veinte folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los diecinueve anteriores en orden ascendente correlativo de la misma serie, a los que añado otro folio de la misma serie, sólo para la constancia de inscripciones y notas. En Madrid, a quince de julio de dos mil diecinueve; DOY FE.





03/2019



ET4193963

Folio agregado a la escritura Número  
02291/2019 de Don IGNACIO MAR-  
TÍNEZ-GIL VICH para consignación  
de notas por Registros y Oficinas Pú-  
blicas.

